

200

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**ACCION DE TUTELA**  
**(Incidente de Desacato)**

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00133-00

Accionante: **GLORIA PATRICIA PRECIADO PRECIADO.**

Accionado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y  
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV.**

Auto de Trámite No. 985

La señora GLORIA PATRICIA PRECIADO PRECIADO, en nombre propio, allegó escrito a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. (fl. 1 a 25 c. único), en el que solicitó adelantar trámite de desacato en búsqueda del cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 17 de mayo de 2018, que concedió el amparo del derecho de petición.

Previo a dar trámite a la solicitud presentada por el accionante, en actuación del 4 de julio de 2018 (fl. 11 c. único) se requirió al Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV, Ramón Alberto Rodríguez Andrade para que acreditara el cumplimiento del fallo de tutela, requiriendo a su vez a Yolanda Pinto de Gaviria como Directora de la misma entidad, para que haga cumplir en su integridad la decisión proferida el 17 de mayo de 2018 e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra el citado funcionario.

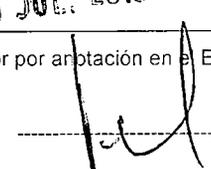
En atención a lo solicitado éste manifestó (fls. 19 a 21 ib.) que el hogar de la accionante fue objeto del proceso de identificación de carencias y la decisión adoptada fue motivada en la Resolución Nro. 0600120160227659 de 2016 a través de la cual se suspendió definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria, y contra ella la parte actora impero acción de revocatoria directa, la cual se resolvió mediante la Resolución Nro. 201756790 del 5 de octubre de 2017 – notificada personalmente el 14 de noviembre de 2017 –, confirmando la negativa.

Reseño que la señora Gloria Patricia Preciado al momento de impetrar la acción de tutela de la referencia conocía su situación frente al componente de ayuda humanitaria.

No obstante, lo manifestado por la entidad, junto con la respuesta no allego copia de las resoluciones y su respectiva notificación, así como tampoco de la comunicación por medio de la cual se dio respuesta a la petición radicada por la accionante el 8 de febrero de 2018 y que fue objeto de tutela en el fallo del 17 de mayo de 2018, motivo por el cual se requerirá al Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV, Ramón Alberto Rodríguez Andrade, para que en el término de los **2 días** siguientes a la notificación del presente asunto, allegue la referida documentación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>13 JUL. 2018</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>129</u>	
	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE DE DESACATO

Expediente No. 11001-33-36-033-2016-00092-00

Accionante: DOLLY MORCILLO LASSO

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV.

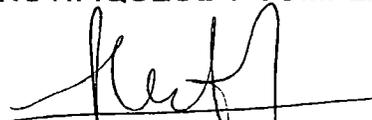
Auto de Trámite No. 984

La Coordinadora de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca (fl. 192 c. 3) radicó escrito en el que solicitó: *“en el sentido de aclarar el auto interlocutorio N° 0357 dentro de la acción de Tutela 11001-3336-033-2016-00092-00; ya que en la parte resolutive se ordena “levantar la sanción impuesta en proveído del 15 de junio de 2016 al funcionario Ramón Alberto Rodríguez Andrade” donde no se aclara la sanción a la que se hace referencia”*.

En atención a la solicitud realizada, se aclara que la revocatoria a la sanción impuesta en la actuación del 23 de marzo de 2018, refiere al numeral segundo del proveído de 15 de junio de 2016 (fls. 12 a 14 c. 2) que a su vez indicó: *“Sancionar al funcionario RAMÓN ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.347.484 de Villavicencio – DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICITMAS, con multa a favor de la Rama Judicial del equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, sin que ello lo exonere del cumplimiento de la decisión aquí proferida”*.

Por lo dicho, se debe tener en cuenta que el levantamiento de la sanción a que se hizo alusión en proveído de 23 de marzo de 2018, es la previamente transcrita, en ese sentido, por Secretaría, remítase copia del presente auto y del auto de 15 de junio de 2016 para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES  
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 JUL. 2016 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 124.

-----  
SECRETARIA